



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000488 (UT/22/00439)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del Comité de Transparencia	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	13
D. Orientación a la persona solicitante	22
E. Fundamento legal	23
F. Modalidad de entrega	23
G. Qué hacer en caso de inconformidad	30
H. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422000488
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000488
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00439
- f. **Información solicitada:**

“Sentencias que aborden el tema de financiamiento ilícito o rebase de tope de campaña de los partidos políticos del 2000 al 2020

Datos complementarios: Sentencias sobre el financiamiento y fiscalización de los partidos políticos del 2000 al 2020”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Dirección del Secretariado (**DS**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	21/02/2022 Dentro del plazo RA 17/03/2022	28/02/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 17/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/102/2022	Inexistencia criterio 7/17 y máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	21/02/2022 Dentro del plazo	28/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/ 137/2022	Incompetencia y orientación
3.	Dirección del Secretariado (DS)	21/02/2022 Dentro del plazo	04/03/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAA/095/2022	Incompetencia, orientación y máxima publicidad
4.	Dirección Jurídica (DJ)	07/03/2022 Dentro del plazo	14/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia, orientación, inexistencia criterio 7/17 y máxima publicidad.
5.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	07/03/2022 Dentro del plazo RA 17/03/2022	08/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 17/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 17/03/22					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la misma anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

D. Ampliación del plazo

El 18 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la misma es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Totalidad de la solicitud			
<i>“Sentencias que aborden el tema de financiamiento ilícito o rebase de tope de campaña de los partidos políticos del 2000 al 2020</i>			
<i>Datos complementarios: Sentencias sobre el financiamiento y fiscalización de los partidos políticos del 2000 al 2020”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Inexistencia criterio 7/17¹	Sí. El área señaló que, es inexistente la información respecto a las sentencias relacionadas con el tema de financiamiento ilícito o rebase de tope de campaña de los partidos políticos, toda vez	Sí, de acuerdo con los artículos 55, 199 fracciones incisos d) y o), y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Las áreas DEPPP y DJ señalaron que resulta aplicable el **criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)** que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		<p>que estas no se remiten a la DEPPP, por lo que la generación, registro, resguardo o seguimiento de dicha información no se encuentra establecida en las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Precisó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en sus oficinas, sin que se encontrara información relacionada con lo solicitado.</p> <p>Sugirió al peticionario consultar al Consejo General de este Instituto, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización, en virtud de que estas podrían contar con la información requerida, en el ámbito de su competencia.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí. DEPPP expresó que, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad, se anexa a esta respuesta un archivo en formato Excel que contiene el concentrado histórico de las multas impuestas a los Partidos Políticos Nacionales del 2000 a lo que va del 2022, en el que se incluyen los datos de año de cobro, mes de cobro, partido político nacional sancionado, autoridad sancionadora, importe y documento en que se impone la sanción</p>	<p>Sí, conforme lo previsto en los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 99 incisos d) y o) y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		<p>(Acuerdo, Resolución, Expediente o Renuncia).</p> <p>Precisó que, su atribución se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el financiamiento por ministrar a los partidos políticos nacionales una vez que estas hubieren causado estado; sin embargo, no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo ningún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa.</p>	<p>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)</p>	<p>Incompetencia y orientación</p>	<p>Sí. UTF respondió que, dentro de sus atribuciones previstas en los artículos 190, 192, 196 numeral 1, y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; se desprende que esa Unidad no es competente para pronunciarse respecto al requerimiento, ya que las sentencias son emitidas por el órgano jurisdiccional correspondiente, el cual, en este caso, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En este sentido, el área orienta al solicitante a realizar su consulta al Tribunal quien podría contar con la información.</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo establecido por los artículos 190, 192, 196 numeral 1, y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y Criterio 13/17 emitido por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Dirección del Secretariado (DS)	Máxima publicidad	Sí. El área señaló que, atendiendo al principio de máxima Publicidad, estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió 9 ligas electrónicas que contienen acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y 1 archivo electrónico con una lista de acuerdos y resoluciones vinculados con el tema.	Sí, conforme a lo previsto en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Incompetencia y orientación	Sí. DS explicó que, de lo dispuesto por los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, no se advierte que esa Unidad tenga atribuciones para realizar el resguardo de sentencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización; motivo por el cual no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente ; resultando aplicable el criterio 13/17 del	Sí, en lo establecido por los artículos 99 párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 numeral 1 inciso k) y 68, del Reglamento Interior del INE; y criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		<p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Asimismo, del artículo 99 párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver en forma definitiva e inatacable “la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes”; motivo por el cual ese órgano detenta la competencia para emitir las sentencias a que hace referencia el solicitante.</p>	
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con los artículos 99 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el órgano en materia electoral que emite las</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 99 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el criterio 13/17 aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		<p>resoluciones respecto de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones de esta autoridad administrativa, por ende las sentencias pueden ser localizadas en su página, mediante 1 liga electrónica.</p> <p>Puntualizó que, al tratarse de un sujeto obligado distinto al Instituto, resulta aplicable el criterio 13/17, aprobado por el INAI, por lo que sugiere a la persona solicitante presentar su solicitud ante el TEPJF quien podría contar con la información.</p>	
	<p>Inexistencia criterio 7/17</p>	<p>Sí. DJ señaló que, se cuenta en la Dirección de Instrucción Recursal con el Sistema Integral de Medios de Impugnación, en el cual se registran los medios de impugnación que son presentados en contra de actos y/o resoluciones emitidas por los órganos del Instituto a nivel central; y de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se localizaron diversos medios de impugnación tramitados por esa Dirección, relacionados con el tema que formula la persona solicitante y que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución; sin embargo, los registros que se generan</p>	<p>Sí, de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el criterio INE-CI003 aprobado por el Comité de Información del INE en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		<p>no se adecua a lo solicitado, ello ante la ausencia de obligación normativa, por lo que se estima aplicable el criterio INE-CI003 aprobado por el Comité de Información del INE.</p> <p>Del año 2000 al 2003, puntualizó que la normatividad aplicable durante ese periodo no preveía obligación alguna sobre conservación, tratamiento y clasificación o valor archivístico de la información generada en aquellos años; por ende, de la búsqueda en los archivos no se encontró el resguardo de registros o documentales vinculadas con la información que se solicita de esos años.</p> <p>Ahora bien, refirió que, del año 2004 al 2008, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos con los que se cuenta en la Dirección de Instrucción Recursal no se localizaron registros de impugnaciones relacionadas con el tema de interés del solicitante.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí. DJ refirió que, en atención al criterio vigente 3/17 emitido por el INAI, dadas las características del formato en el que se generó la información con la que se cuenta en ejercicio de las atribuciones de esa Unidad,</p>	<p>Sí, de lo señalado en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

		conforme a las características físicas de la propia información, se proporcionan los registros localizados en los años 2009 a 2020; mediante 1 archivo electrónico que contiene los rubros de: expediente IFE/INE, acto impugnado, clasificación, Clave de Identificación, autoridad responsable, materia, sub-materia, expediente TEPJF, fecha de sentencia, sentido de la sentencia.	Pública; y el Criterio 3/17 emitido por el INAI.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	Incompetencia	Sí. El área precisó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se desprende que no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para conocer respecto a lo requerido en la solicitud, por lo cual manifestó su incompetencia; sirviendo de sustento el Criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y criterio 13/2017 emitido por el INAI.

*Por cuanto hace a las declaraciones de inexistencia por parte de las áreas **DEPPP** y **DJ**, en relación con lo requerido en la solicitud, el CT considera pertinente obviar su estudio de conformidad con lo previsto en el criterio 7/17 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **UTF, DS, DJ** y **UTCE** indicaron que la información requerida por la persona solicitante no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 51 numeral 2 (UTCE), y 199 (UTF) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 67 (DJ), 68 (DS), 71 (UTCE) y 72 (UTF) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 51.

(...) 2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables (...).

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas”.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;

dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”.

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- d) *Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) *Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) *Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) *Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) *Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
 - w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
2. *A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma”.*

“Artículo 71.

1. *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;*
- b) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;*
- c) *Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;*
- e) *Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;*
- f) *Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;*
- g) *Derogado;*
- h) *Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;*
- i) *Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;*
- j) *Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;*
- k) *Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y*
- l) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores”.

“Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables”.

La misma legislación referida establece las atribuciones con las que cuentan las áreas **UTF, DS, DJ y UTCE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada respecto a las sentencias sobre el financiamiento ilícito y fiscalización de los partidos políticos del año 2000 al 2020.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 17 de marzo de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en el caso concreto, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF, DS, DJ** y **UTCE**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **UTF, DS** y **DJ**, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INE-CT-R-0085-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo, y 99 párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 2, 55, 196 numeral 1, 199 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 71 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II y III, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 12, 11 fracción VI, 13, 65 fracciones II y III, 131, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68, 71 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III, VII y VIII, y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio INE-CI003/2015 aprobado por el Comité de Información del INE en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **10** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<u>DEPPP</u> 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/102/2022 (1 archivo electrónico) 2. Concentrado histórico de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales del 2000 al 2022 (1 archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

UTF

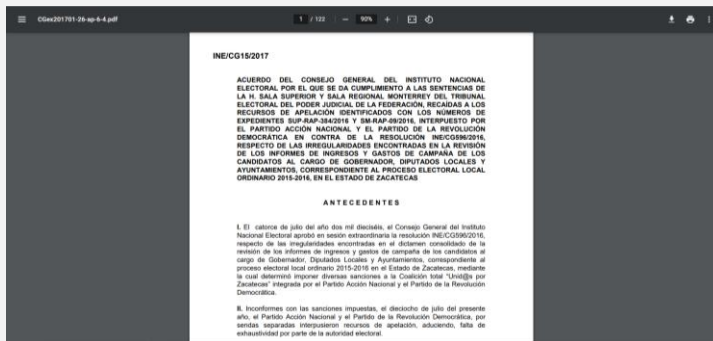
3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/ 137/2022 (1 archivo electrónico)

DS

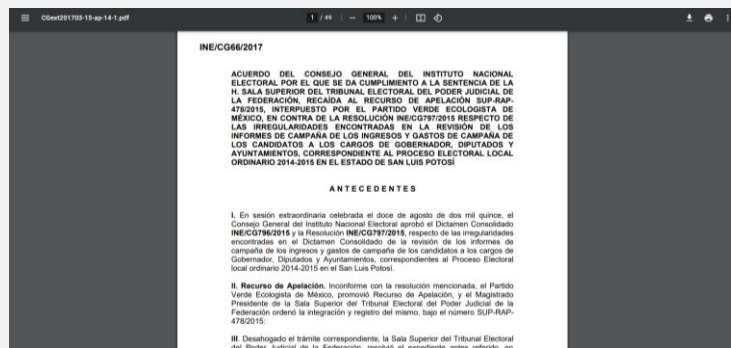
4. Oficio de respuesta número INE/DAA/095/2022 (1 archivo electrónico)

5. Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a sentencias (9 ligas electrónicas):

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/01_Enero/CGex201701-26-1/CGex201701-26-ap-6-4.pdf



https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-15-1/CGext201703-15-ap-14-1.pdf

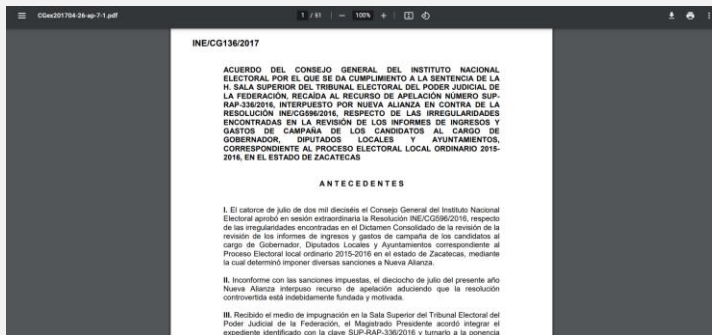




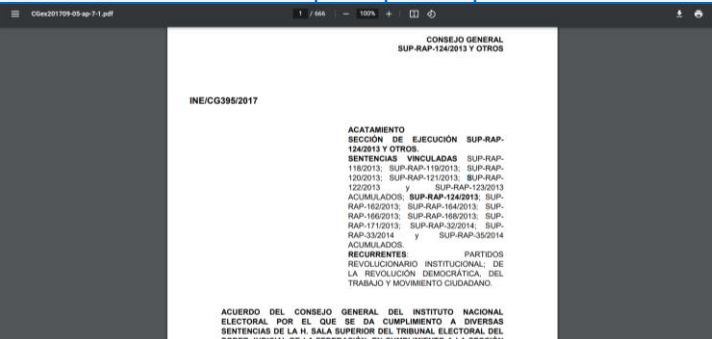
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

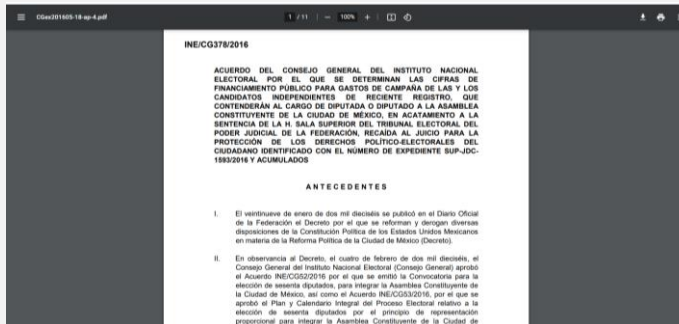
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/04_Abril/CGex201704-26/CGex201704-26-ap-7-1.pdf



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93544/CGex201709-05-ap-7-1.pdf?sequence=5&isAllowed=y>



<https://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/candidatos-independientes/franquicias-postales/historico/CGex201605-18-ap-4.pdf>

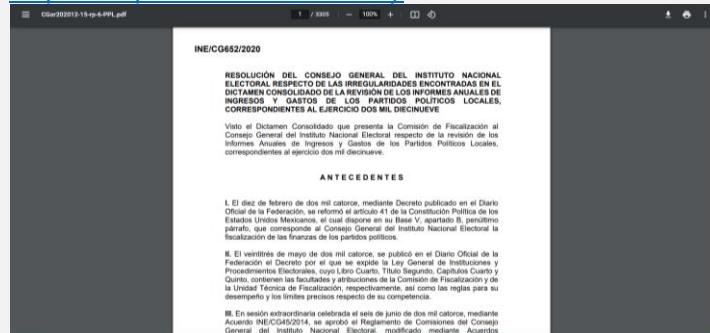




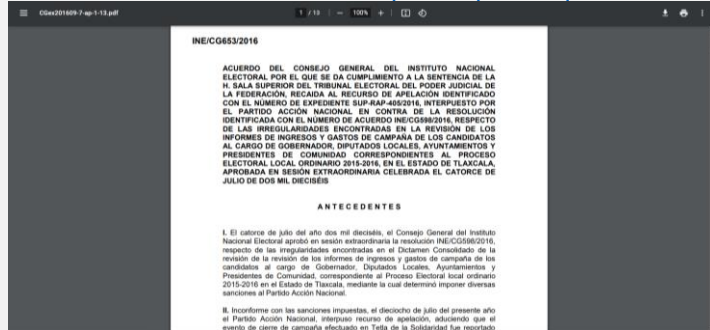
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85987/CGex201609-7-ap-1-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85988/CGex201609-7-ap-1-13.pdf?sequence=1>



https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09_Septiembre/CGex201609-28/CGex201609-28-ap-17-7.pdf

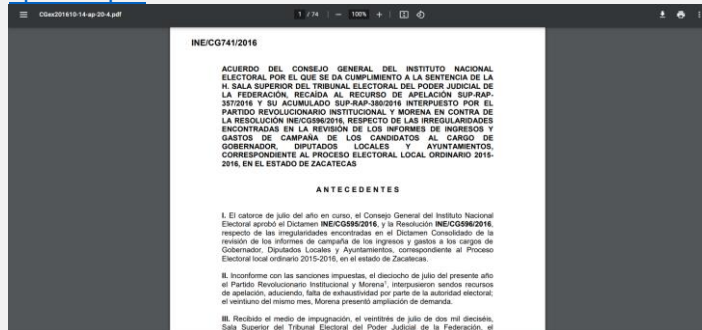




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-14-1/CGex201610-14-ap-20-4.pdf



6. Lista de acuerdos y resoluciones (1 archivo electrónico)

DJ

7. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)
8. Listado de expedientes (1 archivo electrónico)
9. Portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1 liga electrónica):

<https://www.te.gob.mx/>



UTCE

10. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

Formato disponible

- 8 archivos electrónicos
- 10 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos **1 a 10** será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

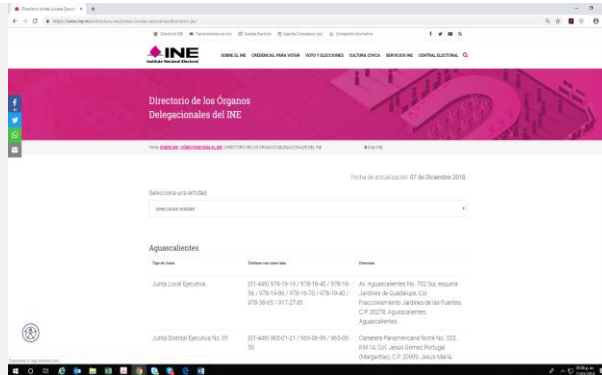
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)
Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF, DS, DJ y UTCE.**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF, DS, DJ y UTCE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000488 (UT/22/00439).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.
-------------------------------------	--

